

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, julio 21 de 2023. En la fecha paso a la señora juez el presente asunto, informándole que se ha verificado que la persona declarada en interdicción ha fallecido. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

AUTO No. 1490

Radicación: 19001-31-10-002-2018-0081-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (ley 1996/2029)
Demandante: Héctor Hoyos Silva
T/ar acto jco: Laurentino Hoyos Cerón

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el despacho ha extraído del archivo provisional el presente proceso de interdicción judicial a fin de dar inicio a su respectiva revisión.

Ahora bien, el 5 de julio del presente año (2023), el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán remitió al correo electrónico del juzgado el oficio No. J7A-469-2023, mediante el cual, se comunica lo dispuesto por la citada judicatura en el auto interlocutorio No. 1148 del 4 de julio de 2023¹, esto es:

“SEGUNDO. - *REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que informe al Despacho, el estado actual del proceso de interdicción del señor LAURENTINO HOYOS CERÓN (q.e.p.d.).*

(...)”.

Ante dicha comunicación, el Juzgado verificó el estado del documento de identidad del señor LAURENTINO HOYOS CERON en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, observando que la cédula de ciudadanía No. 1.442.182 expedida el 18 de noviembre de 1955 y que pertenece al citado interdicto (hoy titular de los actos jurídicos), se encuentra **cancelada por muerte** con fecha de afectación del 15 de enero de 2020, tal como se anota en el certificado de vigencia proferido por la entidad referida².

¹ Cuaderno Principal, fl. 136 y 137

² Cuaderno Principal, fl. 138

Así las cosas, se acredita en forma fehaciente la defunción de la persona en cuyo favor se debe adelantar la revisión de interdicción y posterior adjudicación judicial de apoyo, lo que configura la sustracción de materia en el presente asunto.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 20 de la Ley 1996 de 2019 que a la letra dice:

“Artículo 20. Terminación y modificación del acuerdo de apoyos:

(...)

Parágrafo 1°. *La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos”.*

En consecuencia, se abstendrá este despacho de iniciar el trámite de revisión del presente asunto y dispondrá en su lugar, el archivo definitivo del mismo.

Igualmente, se informará de lo aquí decidido al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, a fin de dar cumplimiento al requerimiento ordenado por el citado despacho mediante auto interlocutorio No. 1148 del 4 de julio de 2023 y cumplido mediante oficio No, j7A-469-2023 del 5 de julio del mismo año.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite de revisión de la sentencia de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor LAURENTINO HOYOS CERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.442.182, con ocasión del fallecimiento del declarado interdicto, acreditado con el certificado de cancelación por muerte del documento de identidad precitado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y de conformidad con la motivación vertida en el presente asunto

SEGUNDO: INFORMAR al JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, de la decisión tomada en el presente proveído, a fin de dar cumplimiento al requerimiento elevado por el precitado despacho, ordenado mediante auto interlocutorio No. 1148 del 4 de julio de 2023, y comunicado a través oficio No, j7A-469-2023 del 5 de julio del mismo año. **LÍBRESE OFICIO.**

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** de manera definitiva el presente asunto, previas las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información de la Rama Judicial “Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 127 del día 24/07/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3175060a474250c0e78e7a143ff7137687056ef3aa9a547ee2a655e124749643**

Documento generado en 21/07/2023 05:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>